

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS													
N° de orden	Denominación del procedimiento administrativo	Requisitos		Derecho de tramitación*		Calificación		Plazo para resolver (en días hábiles)	Inicio del procedimiento**	Autoridad competente para resolver	Instancias de resolución de recursos		
		Número y denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT) 2016	(en S/)	Automático	Evaluación previa				Reconsideración	Apelación	
							Positivo						Negativo
1	Acceso a la información pública que posea o produzca la Entidad Base legal: • Numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú (30.12.1993). • Artículos 7, 10, 11 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM (24.04.2003). • Artículos 6, 10, 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM (07.08.2003). • Artículos 4, 8 y 12 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM (17.01.2009).	1. Solicitud de acceso a la información según Formulario F-01, la cual debe contener lo siguiente: 1. Nombres, apellidos, número de Documento Nacional de Identidad y domicilio del solicitante. 2. Razón social y nombre del representante legal, en el caso de personas jurídicas. 3. De ser el caso, número de teléfono y/o correo electrónico. 4. Expresión concreta y precisa de la información solicitada. 5. Dependencia u órgano que posee la información, en caso ello sea conocido por el solicitante. 6. La forma en la que será entregada la información solicitada (copia simple, CD, DVD o correo electrónico). 7. Firma del solicitante, o en su defecto, su huella digital. 2. Comprobante de pago del costo de reproducción, el cual se presenta luego de que la Entidad haya efectuado la liquidación en los casos que corresponda. NOTA: Cuando la información sea remitida vía correo electrónico, no se generará costo alguno para el solicitante.	Formulario F-01 disponible en la sede central, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)	Copia simple o certificada: Papel A4: 0.0025% Papel A3: 0.0025% Papel A1: 0.0050% Papel A0: 0.0050% CD: 0.0100% DVD: 0.0100% Correo electrónico: Gratuito	Copia simple o certificada: Papel A4: 0.10 Papel A3: 0.10 Papel A1: 0.20 Papel A0: 0.20 CD: 0.40 DVD: 0.40 Correo electrónico: Gratuito			X	Siete (7) días, prorrogable en forma excepcional por cinco (5) días adicionales.	Trámite Documentario de la sede central o Portal Institucional del SENACE.	Responsable de brindar información de acceso público	No aplica	Jefatura del SENACE Plazo para interponer el recurso: quince (15) días hábiles. Plazo para resolver el recurso: diez (10) días hábiles.
2	Recurso de apelación contra los actos emitidos en una Adjudicación Directa Selectiva o Adjudicación de Menor Cuantía Base legal: • Artículo 53 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 (04.06.2008), modificada por la Ley N° 29873 (01.06.2012). • Artículos 94, 95, 96, 104, 105, 107, 109, 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (01.01.2009), modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF (07.08.2012).	Escrito de apelación según Formulario F-02, el cual debe contener lo siguiente: • Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y Documento Nacional de Identidad, o su razón social. • Si el solicitante actúa mediante representación, se deberá presentar la documentación que acredite la representación. Si se trata de un consorcio, el representante común deberá interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados, acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la promesa formal de consorcio. • El domicilio procesal, el cual debe ser una dirección electrónica propia. • Registro Único de Contribuyentes (RUC). • El peticitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que solicita, y los fundamentos de hecho y derecho que lo sustentan. • Las pruebas instrumentales pertinentes (copia simple). • Una garantía a favor de la Entidad ascendente al 3% del valor referencial del proceso de selección impugnado. En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, lotes y paquetes el monto de la garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del respectivo ítem, etapa, tramo, lote o paquete. En ningún caso podrá ser menor al 50% de la UIT vigente. • La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios, bastará la firma del representante común. • Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera. NOTAS: • Solo se tramitan ante la Entidad: (i) Los recursos de apelación que se interpongan contra actos emitidos durante el desarrollo (desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato) de una adjudicación directa selectiva o una adjudicación de menor cuantía que no deriven de un proceso declarado desierto (Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa Pública); y (ii) Las discrepancias que surjan desde la convocatoria hasta la celebración del contrato inclusive, en los procesos de selección sujetos a modalidad de Subasta Inversa presencial o electrónica de una adjudicación directa selectiva o una adjudicación de menor cuantía que no deriven de un proceso declarado desierto (Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa Pública). • En los procesos clásicos la apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro. La apelación contra los demás actos debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. • En los procesos de selección sujetos a modalidad de Subasta Inversa presencial o electrónica, la apelación contra los actos producidos durante el acto público de presentación de propuestas, puja y otorgamiento de la Buena Pro y los actos que afecten su validez deberá ser interpuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de dicho acto público. La apelación contra los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. • Con independencia del tipo de proceso de selección, los actos emitidos por el Titular de la Entidad que declaren la nulidad de oficio o cancelen el proceso, se impugnan ante el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE.	Formulario F-02 disponible en la sede central del SENACE, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)	Gratuito	Gratuito			X	Proceso Clásico: Doce (12) días. Subasta Inversa: Diez (10) días En caso de requerirse información adicional: Quince (15) días.	Trámite Documentario de la sede central	Jefe del SENACE	No aplica	No aplica
3	Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales Base legal: • Números 10.2, 10.3 y 10.4 del Artículo 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (23.04.2001) y sus modificatorias. • Literal b) del Artículo 3° de la Ley N° 29908, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (20.12.2012) y su modificatoria. • Artículos 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 y Cuarta Disposición Complementaria Final y Transitoria del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) y su modificatoria. • Literal b) del Artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM (15.01.2015). NOTA: (*) Tener en cuenta el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 090-2015-SENACE, que aprueba la conformación mínima de equipos profesionales multidisciplinarios de las entidades que requieran inscribirse en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales que administra el SENACE para el sector Energía y Minas (03.12.2015). (1) La vigencia de la inscripción es de tres años contándose a partir del día siguiente de emitida la Resolución.	1. Solicitud de "Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales", según el Formulario F-04. 2. Copia simple de los documentos que acrediten la personería jurídica, la vigencia de poder del representante legal, la inscripción en el Registro Único del Contribuyente y el domicilio legal. 3. Relación de socios o accionistas y directivos de la entidad; así como la relación de asesores y la relación de especialistas que conforman el equipo profesional multidisciplinario mínimo. 4. Relación y descripción de las especificaciones técnicas de los equipos e instrumentos especiales para la elaboración de estudios ambientales y relación de laboratorios, acreditados por INDECOP o INACAL, que brindarán servicios analíticos a la entidad, acompañando de ser el caso, copia de los contratos suscritos para tal fin. 5. Curriculum Vitae documentado de cada uno de los especialistas que conforman el equipo profesional multidisciplinario de la entidad y de los especialistas que actúan en calidad de asesores técnicos de la entidad, según el Formulario F - 05. 6. Constancia original de registro y habilitación del colegio profesional correspondiente por cada uno de los especialistas del equipo y asesores. En caso de no existir colegio profesional, el profesional deberá suscribir la declaración jurada. 7. Declaración Jurada de No inhabilitación - Registro de Personas Inhabilitadas para contratar con el Estado - OSCE por cada uno de los especialistas del equipo y asesores, según el Formulario F - 06. 8. Certificado de Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales por cada uno de los especialistas del equipo y asesores. 9. Carta de Compromiso Ético por cada uno de los especialistas del equipo y asesores, según el Formulario F - 07. 10. Comprobante de pago por derecho de trámite. NOTA: Adicionalmente podrán solicitar la inscripción de otros profesionales de las mismas u otras especialidades relacionadas con la materia. El expediente debe estar debidamente foliado y visado por el representante legal de la consultora solicitante, en todas sus hojas.	Formularios F-04, F-05, F-06 y F-07 disponibles en la sede central, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)	27.93 %	1,103.60			X	Treinta (30) días	Trámite Documentario de la Sede Central.	Director de Registros Ambientales.	Dirección de Registros Ambiental.	Jefatura del SENACE Plazo para interponer el recurso: quince (15) días hábiles. Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días hábiles.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS														
N° de orden	Denominación del procedimiento administrativo	Requisitos		Derecho de tramitación*		Calificación		Plazo para resolver (en días hábiles)	Inicio del procedimiento**	Autoridad competente para resolver	Instancias de resolución de recursos			
		Número y denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT) 2016	(en S/)	Automático	Evaluación previa				Reconsideración	Apelación		
							Positivo						Negativo	
4	Renovación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales Base legal: <ul style="list-style-type: none"> Numerales 10.2, 10.3 y 10.4 del Artículo 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (23.04.2001) y sus modificatorias. Líteral b) del Artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (20.12.2012) y su modificatoria. Artículo 5, 12.15, 17 y Cuarta Disposición Complementaria Final y Transitoria del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) y su modificatoria. Líteral b) del Artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM (15.01.2015). NOTA: (*) Tener en cuenta el Artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 090-2015-SENACE, que aprueba la conformación mínima de equipos profesionales multidisciplinarios de las entidades que requieran inscribirse en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales que administra el SENACE para el sector Energía y Minas (03.12.2015). (1) La renovación será otorgada por un periodo de vigencia similar a la inscripción, es decir tres años.	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud de "Renovación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales", según el Formulario F-04. Copia simple de los documentos que acrediten la personería jurídica, la vigencia de poder del representante legal, la inscripción en el Registro Único del Contribuyente y el domicilio legal. Relación de socios o accionistas y directivos de la entidad; así como la relación de asesores y la relación de especialistas que conforman el equipo profesional multidisciplinario mínimo. Relación y descripción de las especificaciones técnicas de los equipos e instrumentos especiales para la elaboración de estudios ambientales y relación de laboratorios, acreditados por INDECOPI o INACAL, que brindarán servicios analíticos a la entidad, acompañando de ser el caso, copia de los contratos suscritos para tal fin. Curriculum Vitae documentado de cada uno de los especialistas que conforman el equipo profesional multidisciplinario de la entidad y de los especialistas que actúan en calidad de asesores técnicos de la entidad, según el Formulario F-05. Constancia original de registro y habilitación del colegio profesional correspondiente por cada uno de los especialistas del equipo y asesores. En caso de no existir colegio profesional, el profesional deberá suscribir la declaración jurada. Declaración Jurada de No inhabilitación - Registro de Personas Inhabilitadas para contratar con el Estado - OSCE, según el Formulario F - 06, por cada uno de los especialistas del equipo y asesores. Certificado de Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales por cada uno de los especialistas del equipo y asesores. Carta de Compromiso Ético, por cada uno de los especialistas del equipo y asesores, según el Formulario F - 07. Comprobante de pago por derecho de trámite. NOTA: Adicionalmente podrán solicitar la inscripción de otros profesionales de las mismas u otras especialidades relacionadas con la materia. El expediente debe estar debidamente foliado y visado por el representante legal de la consultora solicitante, en todas sus hojas.	Formularios F-04, F-05, F-06 y F-07 disponibles en la sede central, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)	14.57%	575.90			X		Treinta (30) días	Trámite Documentario de la Sede Central.	Director de Registros Ambientales.	Dirección de Registros Ambiental.	Jefatura del SENACE Plazo para interponer el recurso: quince (15) días hábiles. Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días hábiles.
5	Actualización o Modificación de Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales Base legal: <ul style="list-style-type: none"> Numerales 10.2, 10.3 y 10.4 del Artículo 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (23.04.2001) y sus modificatorias. Líteral b) del Artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (20.12.2012) y su modificatoria. Artículo 18° y Cuarta Disposición Complementaria Final y Transitoria del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) y su modificatoria. Líteral b) del Artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM (15.01.2015). NOTA: (*) Tener en cuenta el Artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 090-2015-SENACE, que aprueba la conformación mínima de equipos profesionales multidisciplinarios de las entidades que requieran inscribirse en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales que administra el SENACE para el sector Energía y Minas (03.12.2015).	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud de "Actualización o Modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales", según el Formulario F-04. Documentación que sustente la actualización o modificación de los datos declarados o inscritos en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales que administra el SENACE. Comprobante de pago por derecho de trámite. NOTA: Cuando la información a modificarse verse sobre el equipo profesional multidisciplinario o los especialistas que actúan en calidad de asesores técnicos se deberá remitir además la información según los Formularios F-05, F-06 y F-07.	Formularios F-04, F-05, F-06 y F-07 disponibles en la sede central, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)	20.91 %	826.00			X		Treinta (30) días	Trámite Documentario de la Sede Central.	Director de Registros Ambientales.	Dirección de Registros Ambiental.	Jefatura del SENACE Plazo para interponer el recurso: quince (15) días hábiles. Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días hábiles.
6	Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado EIA-d Base legal: Normas Generales: <ul style="list-style-type: none"> Artículos 3, 6, 11 y 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (23.04.2001) y sus modificatorias. Numerales 1.3 del Artículo 1 y Líteral a) del Artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (20.12.2012). Artículos 14, 15, 16, 17, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009). Artículos 28 y 29 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM (17.01.2009). Artículos 2 y 3 de las Disposiciones Especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, aprobados por Decreto Supremo N° 060-2013-PCM (25.05.2013). Para el subsector Energía (Electricidad): <ul style="list-style-type: none"> Artículos 13, 15, 16, 17, 18 y 20 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM (08.06.1994). NOTA: Tener en cuenta los Artículos 10 y 11 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM (26.05.2010). Para el subsector Energía (Hidrocarburos): <ul style="list-style-type: none"> Artículos 5, 8, 10, 11, 19, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (12.11.2014). Artículos 10 y 11 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2008-EM (20.02.2008). NOTA: Tener en cuenta los Artículos 2, 13 y 41 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM-DM (16.12.2008). Para el subsector Minería: <ul style="list-style-type: none"> Numerales 5.1 del Artículo 5, Artículos 7, 17, 105, 106, 110, 117, Numeral 118.2 del Artículo 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014). Artículo 14 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2008-EM (28.05.2008). Octava Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (21.05.2015). NOTA: Tener en cuenta los Artículos 14 y 15 de la Normas que regulan el Proceso de Participación	Requisitos Generales <ol style="list-style-type: none"> Solicitud de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental EIA-d según Formulario F-08, consignando, entre otras, la siguiente información: Nombres, apellidos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del titular del proyecto, y de ser el caso, de su representante. Copia simple de los documentos que acreditan la titularidad del proyecto, según el tipo del proyecto. Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC) del Titular del proyecto. En el caso que el titular del proyecto sea una persona jurídica, adjuntar copia literal de los asientos registrales que acrediten la vigencia de su inscripción y del poder de su representante legal en los Registros Públicos (copia simple). Dos (02) ejemplares impresos y en medio electrónico del Estudio Ambiental y cinco (05) resúmenes ejecutivos para el SENACE. Comprobante de pago por derecho de trámite. NOTA: El EIA-d debe contener, como mínimo, lo establecido en los Términos de Referencia aprobados. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o puntos de los TdR comunes aprobados, ello deberá ser indicado y justificado en el propio estudio ambiental. Los Estudios Ambientales deben ser elaborados y suscritos por la consultora ambiental con inscripción o renovación vigente, sus anexos y demás información. Asimismo, debe estar suscrita por el Titular, los representantes de la consultora y los demás profesionales que intervinieron en su elaboración. Dichos profesionales deben estar inscritos en el Registro de Consultoras Ambientales, habilitados por el Colegio Profesional correspondiente y contar con capacitación y experiencia en aspectos ambientales. Para el subsector Energía (Electricidad): La normativa especial para el subsector energía (electricidad) no ha establecido requisitos específicos para el procedimiento de Evaluación de EIA-d, razón por la cual, el SENACE solicita únicamente el cumplimiento de los requisitos generales. Para el subsector Energía (Hidrocarburos): En los requisitos generales, tener en cuenta además: 5. En caso de opiniones técnicas se debe presentar tantas copias del EIA como opiniones se soliciten. Para el subsector Minería: En los requisitos generales, tener en cuenta además: 1. La solicitud de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental EIA-d se presenta a través del Sistema de Evaluación en Línea - SEAL, según el Formulario Electrónico correspondiente, adjuntando, adicionalmente, una solicitud suscrita por el representante legal del titular (de ser el caso) y el profesional designado como responsable de la gestión ambiental del proyecto. Asimismo, en dicha solicitud debe constar, expresamente, que el titular autoriza que la notificación se realice vía electrónica. 5. El estudio ambiental digitalizado incluyendo el Resumen Ejecutivo y el Plan de Participación Ciudadana, presentado a través del SEAL. Adicionalmente a los requisitos generales, presentar: 7. El documento que acredite la inscripción en Registros Públicos del poder del representante legal actual con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario de la fecha expedida. 8. Copia del cargo o número del escrito de comunicación para señalar la fecha de inicio de elaboración del EIA-d, la consultora contratada y los mecanismos de participación ciudadana efectuados antes de la elaboración de dicho estudio ambiental. NOTA: Se verificará que el titular haya cumplido con comunicar el inicio de la elaboración del EIA-d. El EIA-d debe ser elaborado de acuerdo a los Términos de Referencia (TdR) comunes o a los TdR específicos aprobados. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o puntos de los TdR Comunes, deberá ser	Formulario F-08, disponible en la sede central, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) Para el subsector Minería Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (http://extranet.minem.gob.pe/seal)	100 %	3,950.00				X	Ciento veinte (20) días Minería: Ciento cincuenta y seis (156) días	Trámite Documentario de la sede central o Plataforma Tecnológica de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental Minería: Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (http://extranet.minem.gob.pe/seal)	Director de Certificación Ambiental	Dirección de Certificación Ambiental	Jefatura del SENACE Plazo para interponer el recurso: quince (15) días hábiles. Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días hábiles.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS													
N° de orden	Denominación del procedimiento administrativo	Requisitos		Derecho de tramitación*		Calificación		Plazo para resolver (en días hábiles)	Inicio del procedimiento**	Autoridad competente para resolver	Instancias de resolución de recursos		
		Número y denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT) 2016	(en S/)	Automático	Evaluación previa				Reconsideración	Apelación	
							Positivo						Negativo
	Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM (26.06.2008).	indicado y justificado en el propio estudio ambiental. El EIA-d debe ser elaborado y suscrito por la consultora ambiental con inscripción o renovación vigente; sus anexos y demás información, debe estar suscrita por el Titular, los representantes de la consultora y los demás profesionales que intervinieron en su elaboración. El Plan de Participación Ciudadana debe incluir los documentos que acrediten la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana antes y durante la elaboración del EIA-d, y la propuesta de mecanismos a ejecutar durante la evaluación del mismo.											
7	Modificación de Estudio de Impacto Ambiental Detallado EIA-d Base legal: Normas Generales: • Numeral 1.3 del Artículo 1 y Literal a) del Artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (20.12.2012). • Artículos 24, 51, 52, 53 y Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009). • Artículos 28 y 29 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM (17.01.2009). • Artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos. Para el subsector Energía (Electricidad): • Artículos 13, 15, 16, 17, 18 y 20 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM (08.06.1994). NOTA: Tener en cuenta los Artículos 10 y 11 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM (26.05.2010). Para el subsector Energía (Hidrocarburos): • Artículos 19, 28, 29, 41 y 42 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (12.11.2014). • Artículos 10, 11 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2008-EM (20.02.2008). NOTA: Tener en cuenta los Artículos 2, 13, 41 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM-DM (16.12.2008). Para el subsector Minería: • Numeral 5.1 del Artículo 5, Artículos 17, 26, 110, 116, 117, 122, 130, 134, 136, Numeral 137.3 del Artículo 137, Artículos 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014). • Artículo 14 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2008-EM (28.05.2008). • Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (21.05.2015). NOTA: Tener en cuenta: • Artículos 14 y 15 de las Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM (26.06.2008). • Resolución Ministerial N° 270-2011-MEM/DM, que aprueba el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a efecto de uniformizar los procedimientos de evaluación y certificación ambiental a través de la presentación vía internet de los Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a la Mediana Minería y Gran Minería (23.06.2011). • Resolución Ministerial N° 314-2014-MEM-DM, que aprueba la implementación del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL para la presentación y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados - EIA-d, correspondientes a la Categoría III para proyectos mineros de Mediana y Gran Minería, de acuerdo a los Términos de Referencia contemplados en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM-DM (13.07.2014).	Requisitos Generales: 1. Solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental EIA-d según Formulario F-08, consignando, entre otras, la siguiente información: Nombres, apellidos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del titular del proyecto, y de ser el caso, de su representante. 2. Copia simple de los documentos que acreditan la titularidad del proyecto, según el tipo del proyecto. 3. Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC) del Titular del proyecto. 4. En el caso que el titular del proyecto sea una persona jurídica, adjuntar copia literal de los asientos registrales que acrediten la vigencia de su inscripción y del poder de su representante legal en los Registros Públicos (copia simple). 5. Dos (02) ejemplares impresos y en medio electrónico del Estudio Ambiental y cinco (05) resúmenes ejecutivos para el SENACE. 6. Comprobante de pago por derecho de trámite. Para el subsector Energía (Electricidad): La normativa especial para el subsector energía (electricidad) no ha establecido requisitos específicos para el procedimiento de Modificación de EIA-d, razón por la cual, el SENACE solicita únicamente el cumplimiento de los requisitos generales. Para el subsector Energía (Hidrocarburos): En los requisitos generales, tener en cuenta además: 5. En caso de opiniones técnicas se debe presentar tantas copias del EIA como opiniones se soliciten. Para el subsector Minería: En los requisitos generales, tener en cuenta además: 1. La solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental EIA-d debe presentarse a través del Sistema de Evaluación en Línea - SEAL, según el Formulario Electrónico correspondiente, adjuntando, adicionalmente, una solicitud suscrita por el representante legal del titular (de ser el caso) y el profesional designado como responsable de la gestión ambiental del proyecto. Asimismo, en dicha solicitud debe constar, expresamente, que el titular autoriza que la notificación se realice vía electrónica. 5. El estudio ambiental digitalizado incluyendo el Resumen Ejecutivo y el Plan de Participación Ciudadana, presentado a través del SEAL. Adicionalmente a los requisitos generales, presentar: 7. El documento que acredite la inscripción en Registros Públicos del poder del representante legal actual con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario de la fecha expedida.	Formulario F-08, disponible en la sede central, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.servicioalciudadano.gob.pe). Para el subsector Minería Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (http://extranet.minem.gob.pe/seal)	100 %	3,950.00			X	Ciento veinte (120) días Hidrocarburos: Ciento veintidós (121) días Minería: Ciento cuarenta y tres (143) días	Trámite Documentario de la sede central o Plataforma Tecnológica de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental Minería: Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (http://extranet.minem.gob.pe/seal)	Director de Certificación Ambiental	Dirección de Certificación Ambiental	Jefatura del SENACE Plazo para interponer el recurso: quince (15) días hábiles. Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días hábiles.
8	Evaluación y Aprobación del Informe Técnico Sustentatorio ITS Base legal: General • Literal a) del Artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (20.12.2012) y su modificatoria. • Artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos (16.05.2013). Subsector Energía (Hidrocarburos): • Artículo 8, Literal d) del Artículo 14° y Artículo 40 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (12.11.2014) y su modificatoria. NOTA: Tener en cuenta los Anexos Nos 1, 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, que aprueba criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (28.03.2015). Subsector Minería: • Artículos 131 y 132 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014). NOTA: Tener en cuenta la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM-DM, que aprueba nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que	Requisitos Generales: 1. Solicitud de "Evaluación y Aprobación de Informe Técnico Sustentatorio", según Formulario F-09. 2. Dos (02) ejemplares impresos y en formato electrónico del Informe Técnico Sustentatorio. 3. Comprobante de pago por derecho de trámite. NOTA1: La documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada, por lo que el Titular, los representantes de la Consultora Ambiental y los profesionales que deben suscribir la misma son responsables de su contenido. Para el subsector Energía (Electricidad): La normativa especial para el subsector energía (electricidad) no ha establecido requisitos específicos para el procedimiento del ITS, razón por la cual, el SENACE solicita únicamente el cumplimiento de los requisitos generales. Para el subsector Energía (Hidrocarburos): 4. El ITS debe ser elaborado por una consultora inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales o un grupo de profesionales especialistas colegiados y habilitados; y, debe ser suscrito por el titular o su representante legal y los profesionales especialistas que participaron en su elaboración. NOTA 2: El Informe Técnico Sustentatorio debe elaborarse conforme al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, que aprueba criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental. Para el subsector Minería: En los requisitos generales, tener en cuenta además: 1. La solicitud deberá presentarse a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL, según el formulario correspondiente. 2. El Informe Técnico Sustentatorio debe presentarse a través del Sistema de Evaluación en Línea - SEAL.	Formularios F-09 disponibles en la sede central, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.servicioalciudadano.gob.pe)	49.83 %	1,968.40			X	Quince (15) días	Trámite documentario de la Sede Central o Plataforma Tecnológica de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental Minería: Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (http://extranet.minem.gob.pe/seal)	Director de Certificación Ambiental	Dirección de Certificación Ambiental	Jefatura del SENACE Plazo para interponer el recurso: quince (15) días hábiles. Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días hábiles.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS													
N° de orden	Denominación del procedimiento administrativo	Requisitos		Derecho de tramitación*		Calificación		Plazo para resolver (en días hábiles)	Inicio del procedimiento**	Autoridad competente para resolver	Instancias de resolución de recursos		
		Número y denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT) 2016	(en S/)	Automático	Evaluación previa				Reconsideración	Apelación	
							Positivo						Negativo
	deberá presentar el titular minero (06.03.2014).	Asimismo, debe ser elaborado por un grupo de profesionales habilitados o por una consultora inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales; y, debe ser suscrito por el titular o su representante legal y los profesionales especialistas intervinientes. Nota 3: El Informe Técnico Sustentatorio debe elaborarse conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM y de acuerdo a los "Nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero", aprobados por Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM-DM.	(http://extranet.minem.gob.pe/seal)										
9	Clasificación de estudios ambientales Base legal: General: • Artículo 5, Numeral 2) del Artículo 6°, Literales b) y c) del Numeral 7.1 del Artículo 7, Artículo 8, Numeral 10.2 del Artículo 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA. (23.04.2001) y su modificatoria. • Literal f) del Artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (20.12.2012) y su modificatoria. • Artículos 36, 37, 38, 41, 43, 44, 45 y 50 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009). • Artículos 10 y 21 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) y su modificatoria. Para el subsector Energía (Hidrocarburos): • Artículos 15, 16, 17, 18 y 31 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (12.11.2014) y su modificatoria. • Artículo 16 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (12.11.2014) y su modificatoria. Para el subsector Minería: • Artículos 25, 28, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014).	Requisitos Generales: 1. Solicitud de "Clasificación de Estudios Ambientales", según Formulario F-10. 2. Dos (02) ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, la cual debe ser elaborada conforme a la estructura y contenido mínimo del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, sus disposiciones complementarias o modificatorias. 3. Dos (02) ejemplares impresos y en formato electrónico de la propuesta de Términos de Referencia Específicos, según corresponda. 4. Comprobante de pago por derecho de trámite. Cuando el levantamiento de la línea base del instrumento de gestión ambiental prevea la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos. 5. Información necesaria para la emisión de las opiniones técnicas que emitan el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, el Servicio Natural de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP y el Ministerio de la Producción - PRODUCE, que contengan las condiciones mínimas para realizar las investigaciones vinculadas al levantamiento de la línea base. NOTA: La solicitud de clasificación, sus anexos y la evaluación preliminar deberán ser elaborados y suscritos por un equipo interdisciplinario de profesionales, según corresponda a las características del estudio. Dichos profesionales deben estar inscritos en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, habilitados por el Colegio profesional correspondiente y contar con capacitación y experiencia en aspectos ambientales. Para el subsector Energía (Electricidad): La normativa especial para el subsector energía no ha establecido requisitos específicos para el procedimiento de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, razón por la cual, el SENACE únicamente solicitará el cumplimiento de los requisitos generales. Para el subsector Energía (Hidrocarburos): Considerar los requisitos generales. Para el subsector Minería: En los requisitos generales, tener en cuenta además: 1. La solicitud debe presentarse a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL, según el formulario correspondiente disponible en http://extranet.minem.gob.pe/seal 2. La Evaluación Preliminar debe ser presentada a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL, conteniendo como mínimo lo establecido en el Numeral 113.2 del Artículo 113° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM. Si la actividad minera se va a desarrollar en Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su zona de amortiguamiento y en un Área de Conservación Regional, debe presentarse un ejemplar adicional. 3. La propuesta de Términos de Referencia Específicos deben ser elaborados por el titular del proyecto, sobre la base de los Términos de Referencia Comunes aprobados para el sector minero y considerando aspectos y temáticas específicas del mismo. Si la actividad minera se va a desarrollar en Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su zona de amortiguamiento y en un Área de Conservación Regional, deberá presentarse un ejemplar adicional.	Formulario F-10 disponible en la sede central, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)		77,17 %	3,048.50		X	General: Treinta (30) días Hidrocarburos: Veinte (20) días Minería: Cincuenta (50) días	Trámite documentario de la Sede Central o Plataforma Tecnológica de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental. Minería: Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (http://extranet.minem.gob.pe/seal)	Director de Certificación Ambiental	Dirección de Certificación Ambiental	Jefatura del SENACE Plazo para interponer el recurso: quince (15) días hábiles. Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días hábiles.
10	Evaluación y Aprobación del Plan de Participación Ciudadana - PPC previo a la presentación del EIA-d Base legal: • Literal d) del Artículo 29 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014). • Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento económico y el Desarrollo Sostenible. NOTA: Tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 270-2011-MEM-DM, que aprueba el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL para la presentación, evaluación y otorgamiento de Certificación Ambiental para la mediana y gran minería (23.06.2011).	1. Solicitud de "Evaluación y Aprobación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del EIA-d", según Formulario F-11, adjuntando el Plan de Participación Ciudadana. 2. Comprobante de pago por derecho de trámite.	Formulario F-11 disponible en la sede central, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)		47,46 %	1,874.70		X	Quince (15) días	Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (http://extranet.minem.gob.pe/seal)	Director de Certificación Ambiental	Dirección de Certificación Ambiental	Jefatura del SENACE Plazo para interponer el recurso: quince (15) días hábiles. Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días hábiles.

*El pago por derecho de trámite se realizará en la Caja del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente en Soles N° 00-068-352835).

** La mesa de partes del SENACE se encuentra ubicada en la avenida Guardia Civil N° 115 - San Borja

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD								
N° de orden	Denominación del servicio prestado en exclusividad	Requisitos		Derecho de Tramitación*		Inicio del Servicio **	Plazo para resolver (en días hábiles)	Autoridad competente para brindar el servicio
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT) 2016	(en S/)			
1	Expedición de copias de los documentos contenidos en los expedientes de los procedimientos administrativos Base legal: Numeral 3 del Artículo 55 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (11.04.2001).	1. Solicitud según Formulario F-03. 2. Comprobante de pago del costo de reproducción. Nota: La expedición de copias de documentos contenidos en los expedientes solo puede ser solicitada por las partes del procedimiento administrativo.	Formulario F-03 disponible en la sede central del SENACE, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).	Copia simple o certificada: Papel A4: 0.0025% Papel A3: 0.0025% Papel A1: 0.0050% Papel A0: 0.0050% CD: 0.0100% DVD: 0.0100% Correo electrónico: Gratuito	Copia simple o certificada: Papel A4: 0.10 Papel A3: 0.10 Papel A1: 0.20 Papel A0: 0.20 CD: 0.40 DVD: 0.40 Correo electrónico: Gratuito	Trámite Documentario de la sede central.	Tres (3) días.	El órgano que tramita el procedimiento administrativo.

*El pago por derecho de trámite se realizará en la Caja del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente en Soles N° 00-068-352835).

** La mesa de partes del SENACE se encuentra ubicada en la avenida Guardia Civil N° 115 - San Borja